

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Asunto: Solicitud de autorización de importación del procedimiento denominado: "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".

Señora Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", comunico lo siguiente:

1.- Antecedentes Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Declarado Desierto.

Mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2023-0140-OF de 13 de septiembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, solicitó al SERCOP la autorización para realizar la importación correspondiente, para efectuar la contratación denominada: "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", conforme dispone el artículo 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134.

Mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1394-O de 28 de septiembre de 2023, el SERCOP, remite la respuesta al documento mencionado en el párrafo anterior y en su parte pertinente menciona:

"(...) En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestación de Interés del proceso con código Nro. VPN-CBDMQ-2023-007 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9690.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

El código de autorización indicado deberá ser utilizado para la adquisición del bien a través de un procedimiento de contratación en el ámbito nacional, debido a que se ha identificado productores locales que pueden fabricar el automotor requerido, por lo cual corresponde a su entidad continuar con el procedimiento de adquisición de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por este Servicio Nacional, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos".

En base al Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1394-O de 28 de septiembre de 2023, emitido por el SERCOP, se procedió a actualizar los documentos preparatorios para compra en el ámbito nacional.

Mediante Resolución Administrativa No. 443-DGAF-CBDMQ-2023, de 20 de diciembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), resolvió autorizar el inicio de procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2023-115 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".

Mediante Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto, de fecha 12 de enero de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), declarar desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2023-115, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", por cuanto, no se recibió oferta alguna



Quito, D.M., 26 de julio de 2024

dentro del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: "Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna. (...)"".

Mediante Resolución Administrativa No. 014-DGAF-CBDMQ-2024, de 18 de enero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe CB-DMQ resuelve: declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2023-115, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES al amparo del artículo 33, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Art. 33.-Declaratoria de Procedimiento Desierto. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna. (...)".

Con lo antes señalado, el Cuerpo de Bomberos del DMQ ha enfrentado dificultades para adquirir el vehículo, mediante subasta inversa electrónica, debido a las características específicas y normativa de seguridad que el vehículo de comando de incidentes requiere; tomando en cuenta que, debe cumplir con estos estándares de seguridad para enfrentar de manera eficiente y eficaz las emergencias que se presentan a diario en el Distrito Metropolitano de Quito y a nivel nacional de así requerirlo, por lo que es preciso señalar lo siguiente:

No presentación de ofertas:

Según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado puede declarar desierto un procedimiento de adquisición, por no haberse presentado oferta alguna.

En el caso específico del Cuerpo de Bomberos del DMQ, el procedimiento de subasta inversa electrónica: SIE-CBDMQ-2023-115 fue declarado desierto, por no haberse presentado oferta alguna.

2.- Base Normativa.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), señala lo siguiente:

"Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

[...]

d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público."

El Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, determina:

"Art. 9.- Consideraciones Generales. -Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes."



Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0110-OF Quito, D.M., 26 de julio de 2024

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNCP-establece:

"Art. 3.- Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...]".

"Art. 5.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.". El énfasis me corresponde.

La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

"Art. 95.- Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior." El énfasis me corresponde

3.- Antecedentes Verificación de Producción Nacional VPN-CBDMQ-2024-005.

El 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES". Además, el sistema envió las invitaciones a los proveedores que se encuentran habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, con domicilio fiscal en el Ecuador, para que presenten sus manifestaciones de interés dentro del proceso siendo un total de 1987 proveedores invitados

De acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 20h00 del 23 de julio de 2024, verificándose que NO se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 23 de julio de 2024.

Con Oficio SERCOP No. RMI-42251-2024, de 26 de julio de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública, informó al Representante Legal del CBDMQ que NO se ha identificado manifestaciones de interés del



Quito, D.M., 26 de julio de 2024

VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso.

4.- Justificación de la Normativa NFPA 1901 solicitada para la "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".

En base a los productos entregados por el CCICEV, para revisión y validación de las especificaciones técnicas para los vehículos de emergencia del CBDMQ, se identifica que, para el vehículo de Comando de Incidentes, se establece el cumplimiento de la norma NFPA 1901 Norma para Vehículos Automotores de Bomberos, última edición en vigencia, por lo que se analiza la pertinencia para cada vehículo conforme el uso y riesgo.

Riesgo. - Son las condiciones geográficas y temperaturas altas a las que están expuestos los vehículos en el cumplimiento de las atenciones de emergencias.

Condiciones como las ubicaciones en la zona 0, situaciones de emergencia, alta radiación, fuego, factores climáticos severos o condiciones propias del incidente, como caída de estructuras.

Uso. - Se refiere al destino que cubrirán los vehículos en las atenciones de emergencia, van a ser destinados para operaciones USAR (Urban Search and Rescue), ya que el Cuerpo de Bomberos se encuentra acreditado como equipo mediano a nivel nacional (ECU-10), por lo que deberán atender emergencias a nivel nacional e internacional; en dónde es necesario Contar con un vehículo adecuado en caso de apoyo para la coordinación en la atención de emergencias de magnitud y eventos programados, o fallo inminente del sistema comunicacional.

4.1.- Análisis de la Norma.

A continuación, se va a proceder con el análisis de la Norma NFPA 1901, de conformidad a lo requerido en el documento Especificaciones Técnicas, para lo cual se tomará como punto principal la seguridad para la atención de emergencias afectación a bomberos por tipo de incidente – incendios-rescates.

Debido al alto riesgo asociado a los integrantes del Cuerpo de Bomberos al atender emergencias de magnitud, es pertinente que los vehículos que se encuentren directamente asociados a enfrentar estos incidentes y que sus usos demanden mayores prestaciones deban observar la norma NFPA 1901 que se señala a continuación:

Esta norma define los requisitos para los nuevos vehículos de bomberos y remolques diseñados para ser utilizados en condiciones de emergencia para transportar personal y equipos y para apoyar la supresión de incendios y la mitigación de otras situaciones peligrosas, enfatizando en los aspectos de la seguridad en las diferentes fases de la atención de emergencias desde el aviso, pasando por recorrido hasta el sitio del incidente y el desempeño operativo para la mitigación de los eventos adversos que se susciten, a continuación se citan de la norma los criterios que para nuestro caso de análisis se requieren:

4.1.1.- Objetivo.

Esta norma define los requerimientos para nuevos vehículos, deberá ser tipo camión con la capacidad de recorrer largar distancias y poder soportar el peso de la carrocería y el equipamiento y personal designados para su uso BAJO CONDICIONES DE EMERGENCIA para transportar personal el vehículo brindará apoyo para la coordinación en la atención de emergencias de magnitud y también dar soporte para emergencias de en situaciones peligrosas".

4.1.2.- Propósito.

Esta norma específica los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS para vehículos, de comando de Incidentes.

4.1.3.- Aplicación.



Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Esta norma puede ser aplicada a los nuevos vehículos, de comando de Incidentes que cumplan los siguientes criterios:

- 1. Tener un peso bruto vehicular (GVWR) de 4500 kg o más o remolques destinados a ser acoplados por aparatos contra incendios en condiciones de respuesta de emergencia.
- 2. Son designados para uso bajo condiciones de emergencia para transportar personal y equipamiento y para dar soporte a la supresión de incendios y mitigación de otras situaciones peligrosas.
- 3. Son adquiridas posterior a enero 1 de 2016

4.1.4.- Análisis de aplicabilidad.

De los acápites anteriores se puede manifestar la aplicabilidad práctica de la normativa, en base a los productos entregados por el CCICEV, para revisión y validación de las especificaciones técnicas para los vehículos de emergencia del CBDMQ, se identifica que para el vehículo de Comando de Incidentes, es necesario el cumplimiento de la norma NFPA 1901 Norma para Vehículos Automotores de Bomberos, última edición en vigencia, la cual brinda más prestaciones de seguridad tanto a los vehículos como al personal operativo en la atención de emergencias.

De esta forma se puede evidenciar que la norma NFPA 1901 es más específica para el diseño de los vehículos automotores de aplicación a vehículos contra incendios.

Es importante mencionar que los vehículos fabricados bajo norma NFPA poseen un sistema de armado desde el piso, es decir, se exige que la estructura sea específica para el funcionamiento de la unidad para el cumplimiento de la misión a la cual va a ser destinado, es así que, la norma brinda seguridad tanto para el personal como para todo el componente contraincendios.

5.- Solicitud

Con base a lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva emitir la autorización de compra correspondiente para realizar el proceso de importación para efectuar la contratación denominada: "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", conforme dispone el artículo 5 del RGLOSNCP y el artículo 95 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; es importante señalar que el CBDMQ aplicará el procedimiento de selección competitivo en el exterior.

Seguros de contar con su favorable atención al pedido efectuado, me suscribo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

Anexos:

- Certificado_produccion_nacional_emitido_SERCOP
- Informe_tecnico_cumplimiento_norma
- Informe_Consultoria_CCICEV.part1
- Informe_Consultoria_CCICEV.part2
- Informe_Consultoria_CCICEV.part3
- Especificaciones_tecnicas
- Resolucion_de_delegacionResolucion_de_finalizacion



Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Copia:

Señorita Doctora Ana Karen Mejía Cholo

Especialista de Control Para la Producción Nacional SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señor Economista Rayner Abraham Campoverde Peñafiel Director de Control De Producción Nacional SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mayor Carlos Estuardo Moyano Luna **Director de Operaciones (E)**

Señora Abogada Maria Alexandra Vega Espinoza **Analista Administrativo Financiero 3 (E)**

Señorita Ingeniera Katherine Gissell Jarrin Bastidas **Asistente Administrativo 2**

Señora Ingeniera Elizabeth Sofia Espinosa Camino **Jefe Técnico de Adquisiciones (E)**

Señor Magíster Jairo Alexander Bustillos Mena **Jefe de Compras Públicas (E)**

Señor Magíster Byron Christian Gualan Ontaneda **Director de Adquisiciones** (E)

Señor Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo **Analista de Adquisiciones 2**

jr/jb/bg